



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010004215 DEL 25/02/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, vigencia 2017, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010118625 del 24 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, por no haber cumplido los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015:

Aspecto: Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI-

“Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.”



[Handwritten signature]

"Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios."

Aspecto: *Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.*

"Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios".

Que, la Resolución No. SSPD 20184010118625 del 24 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 12 de octubre de 2018.

Que el alcalde del municipio de IZA, mediante escrito radicado bajo el número SSPD 20185291239952 del 26 de octubre de 2018, presentó oportunamente el recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

Que teniendo en cuenta las pruebas y argumentos esbozados por el municipio dentro del recurso, este despacho profirió Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002506 del 26 de noviembre del 2018.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, se pronunció sobre la prueba decretada, respuesta que fue allegada a esta Dirección con radicado interno No. SSPD 20185291415052 del 06 de diciembre de 2018.

Que de la prueba allegada se corrió traslado al municipio y este se pronunció extemporáneamente a través de radicado No SSPD 20195290004962 del 04 de enero de 2019.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

5. Conforme a lo evaluado por la SSPD, es preciso afirmar que el Municipio de Iza realizó las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de los ingresos a las cuentas separadas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en debida forma, no obstante por error involuntario, se omitió mencionar que se realizaron los movimientos contables por lo cual se procedió a corregir la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda del Municipio y reportando nuevamente en la plataforma SUI.

6. Referente a las causales 2 y 3 en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el decreto 1077 de 2015, que consagra "los municipios o distritos que se encuentran descertificados, podrán obtener certificación en la siguiente vigencia en cumplimiento del requisito" el Municipio de Iza se acogió a estos preceptos, canceló los compromisos y pagos de subsidios correspondientes a la vigencia 2017 en la vigencia 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

"Con la pretensión de empoderar a las regiones, se les entregan unos recursos provenientes de los ingresos corrientes de la nación, para que las entidades territoriales los manejen directamente para inversión y subsidios cuyo objetivo final es que se garantice la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, esta descentralización permite que al ente territorial se le entreguen unos dineros para que los administre, así, a partir de la modificación constitucional efectuada mediante el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007, se incluyó en la composición del Sistema General de Participaciones una participación específica para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, antes de la mencionada reforma, la participación para este sector se destinaba de lo correspondiente a Propósito General

Por su parte la ley 1176 de 2007, al introducir una reforma a la ley 715 de 2001 como parte de la reglamentación del acto legislativo, establece que la participación para agua potable y saneamiento básico será del 5,4% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones,

señala la metodología y los criterios de distribución de los recursos destinados a este sector, delimitó las actividades financiables con estos recursos e introdujo la certificación de los distritos y municipios como mecanismo para impulsar la prestación eficiente y adecuada de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Considerando que "La administración pública cuando ejerce sus potestades públicas (*puissance publique*) siempre está revestida de una "cierta discrecionalidad" es importante establecer controles estatales y más aún cuando se entregan dineros de la nación a los municipios, tiene especial relevancia el poder establecer la destinación que se le da a los mismos y en caso de que las entidades territoriales no actúen acorde a las normas, imponer sanciones, que para el caso del manejo de recursos del sistema general de participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, se trata de una sanción de carácter administrativo como es el hecho de perder la administración de los mencionados recursos durante una vigencia fiscal "Con todas las disposiciones legales deben ocuparse tanto de la eficiencia así como de la distribución del ingreso las directrices trazadas por la teoría económica requieren dos pasos sucesivos en primer lugar, debe redistribuirse el ingreso de la manera más deseable; en segundo lugar deben asignarse los recursos de la manera más eficiente, preferiblemente respondiendo a fuerzas competitivas"¹

La certificación es un instrumento a través del cual se evalúa el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la ley, pero cuando se descertifica a un municipio resulta ajustado a la Constitución y a los principios en ella contenidos, que se dé prevalencia a las formas y no a lo sustancial del asunto, vale decir, realmente se está traduciendo en la verificación de la prestación eficiente de los servicios?

La Constitución Política de Colombia Nacional en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal con la finalidad de garantizar que al aplicar las normas que regulan los procedimientos, no se entorpezca la realización del derecho sustancial

Conforme lo ha dicho la Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos, si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial o administrativo, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto².

Con relación al principio Constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la Corte Constitucional señaló:

"Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, al constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial". Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso es un medio".

Así las cosas, al haber realizado el cargue del SUI con omisión involuntaria de datos, no puede traducirse de manera radical en la descertificación de un municipio con las consecuencias que ello conlleva sería hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial.

Del error que se habla, es aquel que se cometió cuando se reportó en el SUI de la certificación emitida por el secretario de Hacienda en la que indica que para la vigencia 2017, resaltando que por error involuntario se omitió mencionar que se realizaron movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos que presta el municipio (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) de manera directa; por tanto se remite la corrección de la certificación emitida por el Secretario de

¹ Roemer, Andrés, Introducción al análisis económico del derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México.

² Sentencia T-052/09

Hacienda Municipal, subsanando esta causal (anexo copia), y reportando nuevamente en la plataforma del SUI.

Con referente a la causal 2 y 3 el compromiso y pago subsidios correspondiente a la vigencia 2017, según cuenta de cobro emitida por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Iza (USPI), se realizó en la vigencia 2018 y en consecuencia para subsanar las causales 2 y 3, referidas la Entidad se acoge al Decreto 1077 de 2015 "que los municipios o distritos que se encuentran desertificados podrán obtener certificación en la siguiente vigencia en cumplimiento del requisito, como lo hizo el Municipio de Iza; es decir, la entidad canceló los subsidios de acueducto alcantarillado y aseo de la vigencia 2017, en la vigencia 2018, recursos de las once doceavas de la vigencia en mención. Hizo reporte con corte 31 de marzo de 2018. (Anexo Reporte en el FUT, Certificación del operador COSERVICIOS S A. del recibo por concepto de pago de Subsidios de Acueducto, para la vigencia 2017 y del operador Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Iza, para el pago de Subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para la vigencia 2017, evidencias de pago Registro, Orden de pago, egreso y consignación. Registro presupuestal No. 2018000114, Orden de pago No. 2018000064 de fecha 7 de marzo de 2018, Egreso No. 2018000066 de fecha 7 de Marzo Cheque No. 1893966 Banco AVVILLAS. Por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.391.767.14) Cuenta No.234302 denominada Aseo-Subsidios FSRI /Municipio de Iza, Cuenta No 234202 Alcantarillado Subsidios / FSRI, Cuenta No. 234102 Acueducto-Subsidios FSRI.

Por otra parte, respecto al cargue FUT, El Ministerio de Ciudad y Territorio, solicito el Municipio de Iza mediante radicado No 2018EE0025057 asunto No reporte de información en el Formulario único Territorial, vigencia 2017, con corte a 1 de marzo de 2018 y para subsanar este reporte al FUT, el Municipio de Iza mediante radicado No 1.082 del 30 de Abril de 2018, (Anexo 3) manifestó y aporto las pruebas de ejecución presupuestal, balance con adición de superávit en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico y certificación del traslado presupuestal según movimiento contable de los subsidios a las cuentas de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto alcantarillado y Aseo, con el fin de subsanar el reporte, ya que el Municipio efectuó reporte con corte a 31 de Marzo de 2018. Donde se incluyen subsidios vigencia 2016 y 2017. (Anexo copia de la solicitud del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Respuesta de la Entidad Territorial).

En virtud de lo anterior, resulta propicio que se revoque la decisión de descertificar al municipio de Iza - Boyacá respecto a la vigencia 2017, ya que los requisitos que se aducen incumplidos, están relacionados con algo meramente formal, pudiéndose establecer que en la realidad si se dio cumplimiento a cada uno de ellos y que además la prestación de los servicios públicos domiciliarios del municipio no se ha visto afectada de ninguna manera, lo que quiere decir, que la entidad territorial está en plena capacidad de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico."

Posteriormente el ente territorial realiza la petición de que se revoque la Resolución No. SSPD 20184010118625 del 24 de septiembre de 2018, mediante la cual se decidió descertificar al municipio de Iza en el departamento de Boyacá en relación con la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico respecto de la vigencia 2017 y en su lugar se certifique al municipio de Iza – Boyacá en relación con la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico respecto de la vigencia 2017."

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el radicado número SSPD 20185291239952 del 26 de octubre de 2018, por medio del cual se sustentó el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como prueba:

- Certificación emitida por el señor ERIVERTO CRUZ RIAÑO en su calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Iza – Boyacá, expedida el 23 de octubre de 2018 (1 folio).
- Certificación emitida por la señora ANA MILENA NARANJO RIOS en su calidad de Directora de Finanzas y Administración de "COSERVICIOS S.A E.S.P" (1 folio).

- Certificación emitida por la señora OMAIRA MUÑOZ BORDA en su calidad de Administradora de la Unidad de servicios públicos del municipio de Iza. (1 folio).
- Pantallazo FUT gastos de inversión 216215362 – Iza. (2 folios).
- Copia de oficio firmado por el señor Oscar Javier Ramírez Niño en su calidad de Coordinador del Grupo de Monitoreo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT radicado No 2018EE0025057. (2 folios).
- Oficio asunto "respuesta a radicado No. 2018EE0025057. Reporte de información en el Formulario Único Territorial, vigencia 2017, proceso de certificación" suscrito por el alcalde de Iza. (2 folios).
- Pantallazo Ejecución presupuestal vigencia fiscal 2017 acumulado al mes de diciembre. (1 folio).
- Pantallazo Ejecución presupuestal vigencia fiscal 2018 acumulado al mes de abril. (1 folio).
- Pantallazo FUT gastos de inversión 216215362 – Iza. (2 folios).
- Pantallazo egresos No 2018000066 del 07 de marzo de 2018. (1 folio).
- Pantallazo Orden de pago No 2018000064 del 07 de marzo de 2018. (1 folio).
- Pantallazo Registro No 2018000114 a favor del municipio de Iza. (2 folios).
- Comprobante de transacción por valor de \$ 2'907.615.49. (1 folio)

Las anteriores pruebas, se incorporaron con su valor legal en el expediente 2018401351600249E.

2.3 De la etapa probatoria decretada de oficio

Conforme a los argumentos y pruebas allegadas por el ente territorial, mediante auto de pruebas SSPD 20184010002506 de 26 de noviembre del 2018, se requirió al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT para que se pronunciara respecto a los argumentos presentados por el municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: "Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios" y "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión por concepto de subsidios" y concluyera si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: "Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios" y "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión por concepto de subsidios" y concluya si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos."

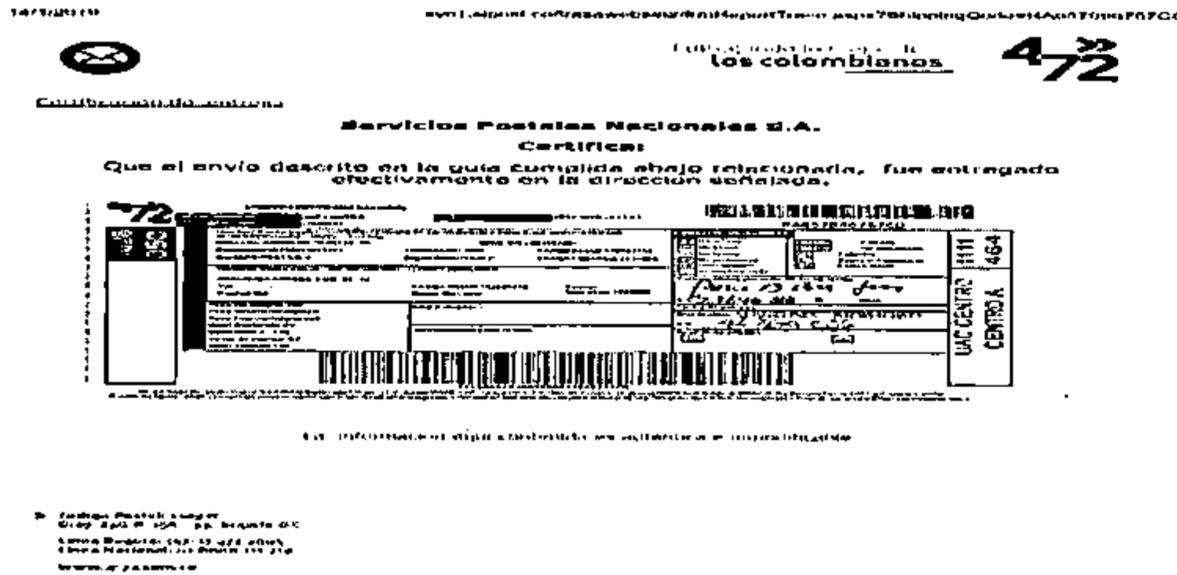
El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011531811 del 26 de noviembre de 2018.

Así mismo, a través del radicado No. SSPD 20184011531851 del 26 de noviembre de 2018, se solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT pronunciarse sobre la prueba decretada, respuesta que fue allegada a esta Dirección con radicado interno No. SSPD 20185291415052 del 06 de diciembre de 2018.

2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, con ocasión al decreto de pruebas de oficio, esta Superintendencia a través de comunicación radicada bajo el No. 20184011611421 de 18 de diciembre de 2018 trasladó al municipio de Iza dicha contestación, para que, de considerarlo, se pronunciara frente a la misma, para cuyo efecto se concedió un término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

El citado oficio fue recibido por el municipio el 28 de diciembre de 2018, tal como se corrobora en el certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa de correo 4-72 y que forma parte del expediente, veamos:



Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el 03 de enero de 2019, día en el que el ente territorial mediante radicado No SSPD 20195290002362 allegó un derecho de petición mediante el cual solicitaba una prórroga para pronunciarse frente a dicho traslado manifestando que *"en virtud que la administración Municipal emitió la Resolución No. 0594 del 05 de diciembre de 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", de tal modo que los días 28 y 31 de diciembre no fueron días laborales. Con base en los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa plazo en la respuesta de TRES (3) DIAS HABLES para el 4 de enero de 2018"*.

4

A su turno, el ente territorial allegó el radicado No SSPD 20195290004962 del 04 de enero de 2019, mediante el cual da respuesta al oficio de traslado probatorio enviado por este despacho.

Posteriormente, esta Superintendencia dio respuesta al derecho de petición mediante el radicado No SSPD 20194010012941 del 16 de enero de 2019, haciéndole claridad al ente territorial que no era posible conceder dicha prórroga teniendo en cuenta que los términos son perentorios.

En consecuencia, el oficio radicado No SSPD 20195290004962 del 04 de enero de 2019, aportado por el municipio de Iza no puede ser analizado dentro de presente trámite por ser extemporáneo. Sin embargo, verificado el contenido del radicado en referencia, se observa que los argumentos allí esbozados son los mismos del escrito de reposición, razón por la cual, serán resueltos dentro de la presente resolución.

Habiéndose agotado las etapas señaladas en la actuación administrativa, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado procede a resolver el recurso en los siguientes términos:

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

3.1 Aspecto: "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI"

Antes de iniciar con el estudio de los argumentos expuestos en la resolución de descertificación y el escrito de reposición, este Despacho debe precisar que en el acto administrativo recurrido y por el cual se decidió descertificar al municipio de Iza – Boyacá, se estableció primeramente que el ente territorial en su calidad de prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, no acreditó el cumplimiento del aspecto denominado "creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, dentro del cual se establece que los entes territoriales que ostente tal calidad, podrán acreditar el cumplimiento de dicho aspecto, logrando cumplir alguno o todos los requisitos citados a continuación:

- a) *Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto.*
- b) *Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios.*
- c) *Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio.*

Ahora bien, del análisis efectuado al municipio de Iza – Boyacá, dentro del proceso de certificación para la vigencia 2017, se encontró que no cumplió con ninguno de los requisitos señalados en los literales del párrafo anterior, los cuales detallaremos en dicho orden, describiendo las razones de su incumplimiento y estableciendo así, si con ocasión al recurso se llegase a establecer su cumplimiento, veamos:

3.1.1 En cuanto al requisito: "Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo"

Frente a este requisito, cabe resaltar que no le es aplicable al ente territorial, por cuanto el MVCT mediante los oficios radicados en esta entidad con los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, así lo manifestó, dado que no existe autorización previa a instrucción de dicho Ministerio, del giro directo de los recursos del SGP-APSB, con destino a la unidad prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, o, a los patrimonios autónomos, esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de dichos recursos, destinados a la financiación de proyectos de inversión en el sector o para el pago de subsidios, según el caso.

3.1.2 En cuanto al requisito "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios"

Frente a este requisito, tenemos que mediante oficios radicados en esta entidad con los números SSPD - 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y SSPD - 20185290603592 del 18 de junio de

2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el estado de cumplimiento, de cada uno de los municipios y distritos, respecto a los siguientes requisitos: "Reporte al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB; giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2017, dentro de los cuales informó que el municipio de Iza – Boyacá, no acreditaba el requisito de "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", por lo que esta SSPD resolvió tener como no cumplido dicho requisito.

Ahora bien, dado que el ente territorial con ocasión del recurso de reposición, controversió lo considerado en el acto administrativo recurrido, esta Superintendencia procedió mediante Auto de prueba con radicado No. SSPD – 20184010002506 del 26/11/2018, a decretar la siguiente prueba:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: "Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios" y "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión por concepto de subsidios" y concluya si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR como término probatorio **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de IZA - BOYACÁ, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Frente al requerimiento enviado al MVCT, se tuvo respuesta por parte de éste, a través del oficio de radicado No. SSPD - 20185291415052 del 06/12/2018, dentro del cual respondió lo siguiente:

(ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan...., del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos" definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que "el municipio o distrito deberá reportar pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios": del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de Iza – Boyacá, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:

iv Registro FUT de la vigencia 2018, donde se evidencia pago de subsidios, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con la fuente SGP-APSB.

V Anexo 3 solicitud del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y respuesta de la entidad territorial manifestó y aportó las pruebas de ejecución presupuestal, balance con adición de superávit en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y certificación del traslado presupuestal según movimiento contable de los subsidios a las cuentas de servicios públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; con el fin de subsanar el reporte.

Adicionalmente, mediante oficio con radicado MVCT No. 2018ER0037839 del 30 de abril de 2018, el municipio de Iza - Boyacá, da respuesta a la solicitud de aclaraciones solicitadas por este Ministerio frente al pago de subsidios en la vigencia 2017, manifestando lo siguiente:

"(...) De acuerdo a su comunicación sobre el no reporte de información en el Formato Único Territorial, vigencia 2017, proceso de certificación me permito remitir la siguiente información:

*1. Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión, vigencia 2017, donde se comprueba el pago de subsidios, con fuente de financiación de **SGP Agua Potable y Saneamiento Básico**, como se puede evidenciar en el documento anexo referente a Ejecución Presupuestal de Gastos e inversiones y reporte FUT Gastos de Inversión.*

2. Pago de Subsidios 2017: Certificación de la Secretaría de Hacienda del pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

*3. Balance del superávit según recursos recaudados con **SGP Agua Potable y Saneamiento Básico**, que para la vigencia 2017 ascendieron a un valor de \$280.167.008,00 generando compromisos por la suma de \$204.838.899,00, para determinar un superávit de \$75.328.109. Saldo que se encuentra incorporado en la ejecución presupuestal de la vigencia 2018, (...).*

Así las cosas, durante el presente mes de abril se tomaron los correctivos del caso diligenciando los parámetros en el sistema de facturación con respecto a las tarifas del servicio de aseo aprobadas desde el año 2014, de tal forma que para la facturación del mes de marzo 2018 se vio reflejado el subsidio otorgado en la prestación del servicio de aseo. (...)" (Sic).

Como se puede ver el municipio de Iza en la vigencia 2018, está aplicando los recursos correspondientes a subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, información que se puede verificar en la plataforma del CHIP, en el formato FUT GASTOS DE INVERSIÓN (...). "

A través de este último documento, la entidad territorial remitió los siguientes soportes:

- Archivo Excel Ejecución Presupuestal de Gatos - Vigencia 2017.*
- Archivo Excel Ejecución presupuestal municipal del gasto de la vigencia 2018 (soportes de pago de subsidios).*
- Archivo Excel FUT Gastos de inversión Oct-Dic 2017.*
- Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal en el que señala la transferencia de \$4.980.104,109, correspondiente al pago de subsidios de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo de la vigencia 2017.*

No obstante lo anterior, este Ministerio realizó el respectivo análisis de los soportes suministrados por el municipio de Iza – Boyacá, junto con las justificaciones dadas por el municipio, concluyendo que la entidad territorial no realizó el pago de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, durante la vigencia 2017, y que por lo contrario, estos pagos se efectuaron en la vigencia 2018.

"(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado por el municipio de Iza - Boyacá en el FUT, categoría gastos de inversión, donde se evidencia que no se realizó pago de subsidios para los servicios

públicos de alcantarillado y aseo, con cargo a la fuente SGP APSB u otra fuente de recursos.

(ii) La información remitida por el municipio donde se indica que durante la vigencia 2018, se realizaron pagos por concepto de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo a la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Iza - Boyacá.

*Este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Iza - Boyacá, del requisito correspondiente al literal "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan...", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos".*

*Así mismo, este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento del requisito correspondiente a "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.*

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial – FUT.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para pronunciarse respecto del anterior requisito está en cabeza del MVCT, y al señalar éste que el municipio de Iza - Boyacá, no acredita el requisito de "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" éste Despacho deberá tener en cuenta dicho pronunciamiento y por tanto da por no cumplido el mencionado requisito.

3.1.3 En Cuanto al requisito "Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos." Se consideró incumplido toda vez que el ente territorial reportó una certificación emitida por el Secretario de Hacienda, en la que indicaba que para la vigencia 2017, se hizo la verificación de la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Así las cosas al NO mencionar que se realizaron los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio (acueducto, alcantarillado y aseo) de manera directa No cumplió con el requisito en comento.

Sobre este particular, el recurrente manifiesta que el proceso de certificación verifica el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la ley, no obstante, el incumplimiento de alguno de ellos, origina la descertificación, situación que cuestiona a su vez el municipio, en el sentido que indica que se les da prevalencia a las formas y no a lo sustancial, sin saber si realmente tal control se traduce en la verificación de la prestación eficiente de los servicios.

En desarrollo del anterior argumento, el ente territorial hace mención al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, indicando que dentro de los principios de la administración de justicia se encuentra consagrado el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el

formal por lo que según el conforme lo ha dicho la Corte Constitucional³ *"si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial o administrativo, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto"*

Adicional a ello el recurrente señala que *"Con relación al principio Constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la Corte Constitucional señaló:*

"Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, al constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial". Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso es un medio".

Por lo anterior manifiesta, que al haber realizado el cargue al SUI con omisión involuntaria de datos, no puede conllevar de manera radical a la descertificación del municipio ya que a su parecer eso sería hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial.

Así las cosas, en cuanto al argumento del municipio referente a la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, dentro del proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable Saneamiento Básico que lleva a cabo esta Superintendencia, es necesario precisar en primera medida, que dicho proceso se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, esta Entidad evalúa la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto.

Lo anterior significa, que los requisitos verificados por esta entidad son de público conocimiento, y el análisis realizado se circunscribe única y exclusivamente a lo reportado por el municipio a la luz de la normatividad aplicable, lo cual deriva en la certificación o como ocurrió en el presente caso, en la descertificación del ente territorial.

Ahora bien, sobre el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la Corte Constitucional se pronunció y aclaró lo siguiente⁴:

"(...) Si bien este principio constitucional adquiere una gran trascendencia y autoridad en todo el ordenamiento Jurídico y especialmente en las actuaciones judiciales, ello no quiere decir que las normas adjetivas o de procedimiento carezcan de valor o significación. Hay una tendencia en este sentido, que pretende discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades, y que es preciso rechazar para poner las cosas en su punto, en estas materias constitucionales, y concluir entonces que, no obstante, la aludida prevalencia, dichas normas cuentan también con firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas (...)"

En este sentido y tal como lo establece la Corte Constitucional, las normas de procedimiento cuentan también con firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas, lo que nos lleva a establecer que, para el caso concreto, por tratarse de la realización de una acción "reportar SUI" de conformidad a lo establecido en la norma, podría ser tomada como una norma procedimental, la cual es en todo caso, de obligatorio cumplimiento para lograr la finalidad de adquirir la certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, es por ello que este despacho en ningún momento con la expedición de la Resolución No SSPD 20184010118625 del 24 de

³ Sentencia T-052/09

⁴ Sentencia No. C-215/94 Magistrado Ponente: DR Fabio Moron Diaz

septiembre de 2018, se apartó de la aplicación de los principios generales del derecho, ni le dio prevalencia a lo formal sobre los sustancial, tan solo dio aplicabilidad a las normas que rigen el proceso de certificación.

En consecuencia, esta Superintendencia al verificar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.3.1.5.1.2.1.6 referente a la certificación emitida por el contador o quien haga sus veces deberá observar, además que, en la misma consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos, y al no encontrar la certificación reportada por el ente territorial ajustada al precepto legal aplicable se dio como no cumplido el requisito, siendo así uno de los motivos que dio lugar a la descertificación, decisión que en ningún caso desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, pues las formas constituyen un imperativo dentro del ordenamiento jurídico, el cual no es excluyente de las normas procesales ni preferentes de las normas sustanciales, como ya se anotó.

De otra parte, el recurrente afirma que el municipio de Iza realizó las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos a las cuentas separadas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en debida forma, por lo cual procedió a aclarar la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda reportada al SUI – INSPECTOR, adjuntando con su escrito de reposición la siguiente certificación, junto con algunos movimientos contables. Veamos:

Certificación adjunta al recurso de reposición:

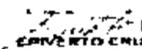
 
EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE IZA

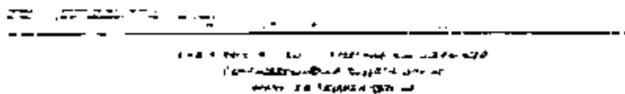
CERTIFICA

Que revisada la base de datos del sistema SYRACAN se verificó la TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MDC. (4.880.104.00) Transferencia que se realizó a la cuenta de aplicación pública según los movimientos contables por concepto de APLICACIÓN DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTIMADOS 1 y 2 del MUNICIPIO DE IZA correspondientes a la vigencia 2017 según el siguiente detalle:

	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
ACUEDUCTO	3.822.010.00	SGP - AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO	553.542.50	SGP - AGUA POTABLE
ASEO	604.751.50	SGP - AGUA POTABLE
TOTAL	4.980.304.00	

Para constancia se expide en Iza a las veintiseis (26) días del mes de FEBRERO de 2018, fecha de la decisión.


FERNANDO CRUZ RIANO
SECRETARIO DE HACIENDA



Verificada la certificación aportada, se evidencia que la misma es emitida por el Secretario de Hacienda del municipio de Iza, y hace referencia al movimiento contable de los recursos de Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos que presta el municipio, es decir acueducto, alcantarillado y aseo, en consecuencia, el municipio cumple con el requisito "Certificación emitida por el prestado o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia."

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 prevé que para el cumplimiento del literal ii) del aspecto "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRI" el municipio podrá reportar la

certificación relacionada en el literal d), la cual consiste en: d) *Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio, esta Dirección dará como cumplido el aspecto "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRI."*

3.2 Aspecto: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

En cuanto al requisito "**Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.**" Esta Superintendencia calificó como incumplido el requisito atinente al reporte al FUT del pago de subsidios (aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios), toda vez que según la información remitida a esta entidad por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT, el municipio de IZA – BOYACÁ no acreditó el reporte de los mismos.

Ahora bien, teniendo en cuenta las afirmaciones y pruebas aportadas por el recurrente, esta Superintendencia a través del auto de pruebas No. 20184010002506 del 26/11/2018, resolvió requerir al MVCT, dadas sus competencias frente al requisito en cuestión, a lo cual dicha entidad dio respuesta mediante oficio radicado No. SSPD - 20185291415052 del 06/12/2018, donde manifestó lo siguiente:

"(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado por el municipio de Iza - Boyacá en el FUT, categoría gastos de inversión, donde se evidencia que no se realizó pago de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo, con cargo a la fuente SGP APSB u otra fuente de recursos.

(ii) La información remitida por el municipio donde se indica que durante la vigencia 2018, se realizaron pagos por concepto de subsidios para los servicios públicos de alcantarillado y aseo a la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Iza - Boyacá.

*Este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Iza - Boyacá, del requisito correspondiente al literal "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan...", del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos".*

*Así mismo, este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento del requisito correspondiente a "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.*

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo,

seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial – FUT.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6, del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el municipio de Iza – Boyacá no acredita el cumplimiento del Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, éste se mantendrá como no cumplido.

En este orden de ideas y de conformidad con el análisis precedente, este Despacho concluye que para la vigencia 2017, el ente territorial no acreditó el cumplimiento del aspecto “*creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos*” respecto a los requisitos de: “*Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos*” y/o “*Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios*”.

En lo que respecta al aspecto, “*Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo*”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.” se encontró que el municipio no acreditó el requisito de “*Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios*”.

En este orden de ideas, y siendo necesario para la certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB que el municipio cumpla con todos y cada uno de los aspectos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, situación que no se cumple en el presente caso, como ya se expuso, este despacho mantendrá la decisión de descertificación señalada en la Resolución SSPD 20184010118625 del 24 de septiembre del 2018.

4. SOBRE LA SOLICITUD DE REVERSIÓN.

A través del radicado No SSPD 20185291303362 del 9 de noviembre de 2018, el señor Diego Armando López Wanumen alcalde municipal de IZA – BOYACÁ, solicitó REVERSIÓN del Indicador 8 en los siguientes términos: “*solicitar la Reversión del formulario 8. Certificación de tesorería o del contador municipal, del giro de los recursos del Fondo de Solidaridad y redistribución del Ingreso (FSRI), del municipio de Iza – Boyacá en la plataforma INSPECTOR, con el fin de aportar pruebas modificatoria (sic) a este ítem, según Recurso de reposición contra resolución No. 20184010118625 del 24 de septiembre/2018.*”

Frente al anterior requerimiento, esta Dirección dio respuesta al ente territorial mediante radicado No. SSPD 20184011508081 de 16 de noviembre de 2018, en el cual se le manifestó que su solicitud de reversión sería atendida una vez fuera resuelto el recurso de reposición incoado en contra la resolución de descertificación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la resolución que resolvió el proceso de certificación SGP-APSB vigencia 2017 se procede a resolver la solicitud de reversión en los siguientes términos:

Una vez evaluada en este proveído la certificación expedida por el señor Eriverto Cruz Riaño en su calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Iza- Boyacá, y conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 3.1.3 del presente acto administrativo, se **APRUEBA** la solicitud reversión de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. SSPD 20184010118625 del 24 de septiembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - RECHAZAR la solicitud de reversión radicada bajo el No SSPD 20185291303362 del 09 de noviembre de 2018 referente a la reversión del indicador No. 8 "Certificación de tesorería o contador municipal de giro de recursos FSRI" para lo cual el municipio de IZA en el departamento de Boyacá cuenta con SIETE (07) DIAS contados a partir de la notificación del presenta acto para que realice la correspondiente reversión.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al representante legal del municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de IZA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Karen Better Collazos – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada contratista Grupo de Certificaciones,
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información 
Expediente: 2018401351600249E